

RESOLUCIÓN No 000386
(29 MAY 2015)

“Por medio de la cual se deroga la Resolución 000035 del 28 de enero de 2015 en la cual se fijan los criterios de asignación de los recursos provenientes de la estampilla PRO-DESARROLLO DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO y se dictan otras disposiciones”

LA Rectora de la Institución Universitaria de Envigado, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 30 de 1992, el Acuerdo N° 163 de 2003 y el Acuerdo No. 017 de 2014 del Consejo Directivo y la Ley 1437 de 2011,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Acuerdo No 17 de octubre 27 de 2014, el Consejo Directivo de la Institución Universitaria de Envigado, reglamentó la destinación de los recursos obtenidos y ordenados por la Ordenanza 0012 del 13 de mayo de 2014 de la Asamblea Departamental de Antioquia, en cumplimiento de la ley 1614 del 15 de enero de 2013, del Congreso de la Republica de Colombia *“Por la cual se crea la estampilla “Pro-desarrollo Institución Universitaria de Envigado -IUE- y se dictan otras disposiciones”*
2. Que en el Parágrafo Segundo del Artículo Cuarto de la Ordenanza 0012 de mayo 13 de 2014, la Asamblea de Antioquia estableció como mínimo que el 30% del recaudo de la emisión de la estampilla debe destinarse a cobertura en educación superior para las subregiones del Departamento, excluyendo los municipios del Valle de Aburrá: Barbosa, Girardota, Copacabana, Bello, Medellín, Envigado, Sabaneta, Itagüí, La Estrella y Caldas.
3. Que el Consejo Directivo de la Institución Universitaria de Envigado, mediante el Acuerdo No. 17 de octubre de 2014, en su artículo primero, definió una asignación del 30% de los recursos recaudados por concepto de estampilla para la cobertura de las subregiones del Departamento de Antioquia, excluyendo los municipios del Valle de Aburrá.



4. Que se requiere identificar la capacidad de los recursos económico para establecer el número de beneficiarios que permita y garantice la viabilidad del incentivo, y la permanencia de los estudiantes favorecidos en el proceso académico del pregrado que brinde la IUE. Lo anterior teniendo en cuenta el análisis y proyección de inversión realizado por el Jefe de Oficina de Tesorería de la IUE, el cual es parte integral de la presente.
5. Que por lo anterior y en ejercicio del principio de eficacia, artículo 3 de Ley 1437 de 2011, se procede a derogar la Resolución 000035 del 28 de enero de 2015 por medio de la cual se fijan los criterios de asignación de los recursos provenientes de la estampilla PRO-DESARROLLO DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO, de acuerdo al análisis y proyección de inversión que se presente lo cual garantizará la viabilidad del incentivo y, se dictan otras disposiciones.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- COMITÉ DE SELECCIÓN: Conformar el comité para la selección de los aspirantes y estudiantes a quienes se les otorgará el beneficio de que trata la Ordenanza No. 0012 de 2014, el cual estará conformado, así:

- El Vicerrector Administrativo y Financiero, quien lo presidirá,
- El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica,
- Profesional Universitario cartera,
- El Jefe de Admisiones y Registro,
- El Jefe de Bienestar Universitario,
- Un funcionario de la Oficina de Bienestar Universitario, quien fungirá como secretario operativo y será designado por el Presidente de este comité.

ARTÍCULO SEGUNDO.- FUNCIONES: El Comité de Selección tendrá las siguientes funciones:



- Revisar, evaluar, asignar y auditar los requisitos de los respectivos candidatos al programa de cobertura.
- Aplicar los criterios de selección y desempate entre candidatos.
- Resolver las reclamaciones que en desarrollo de la asignación de cupos se presenten.
- Evaluar las situaciones relacionadas con la pérdida del beneficio cuando se trata de situaciones de fuerza mayor y caso fortuito.

PARÁGRAFO: Para todos los efectos de reclamos, se reconocerá como única instancia al Rector (a) de la Institución Universitaria de Envigado, aplicando para ello, lo reglamentado por el Acuerdo No 017 de 2014 del Consejo Directivo de la IUE y la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- REQUISITOS PARA ASPIRANTES Y ESTUDIANTES: Los aspirantes a este beneficio deberán cumplir los requisitos que se enuncian a continuación:

- Haber nacido en uno de los municipios de las subregiones de Antioquia exceptuando los del Valle de Aburrá.
- Certificación de domicilio del postulante, que conste su procedencia de alguna de las subregiones del departamento de Antioquia, expedida por la autoridad competente, excepto del Valle de Aburrá.
- No haber obtenido título profesional o tecnológico de una institución de educación superior.
- Haber sido admitido en algún programa de la Institución Universitaria de Envigado realizando el trámite de admisión de conformidad con el trámite establecido en el Reglamento Estudiantil y las fechas de admisión ordenadas por la misma.
- Diligenciar debidamente el formulario F-BU-28, expedido por la Institución Universitaria de Envigado, el cual se encontrará disponible en la página web oficial de IUE.

PARÁGRAFO.- Los requisitos exigidos para la postulación, serán verificados por los funcionarios de la Oficina de Bienestar Universitario para ser presentados al comité de selección.

ARTÍCULO CUARTO.- SISTEMA DE CALIFICACIÓN Y SELECCIÓN: El procedimiento para la designación de los postulados al beneficio económico, es el siguiente:



pe

El candidato al beneficio económico entregará a la Oficina de Bienestar Universitario el Formulario F-BU-28 de Postulación debidamente diligenciado y los documentos de respaldo del mismo, donde le serán revisados y aprobados por los funcionarios de la dependencia. Verificando que cumplan:

- La calidad de estudiante antiguo o de aspirante.
- Verificar que las certificaciones adjuntas al formulario sean expedidas por las autoridades competentes y no tengan una vigencia superior a un mes.
- Los estudiantes de reingreso se les aplicará los mismos criterios de selección de estudiante antiguo.

Luego de la aprobación del formulario por parte de Oficina de Bienestar Universitario, el aspirante deberá radicarlo en la Oficina de Gestión Documental dentro de los plazos establecidos para cada vigencia. No serán consideradas solicitudes que no sean debidamente radicadas dentro de las fechas establecidas.

ARTÍCULO QUINTO.- PLAZOS. El plazo para realizar y legalizar la solicitud del postulante, serán determinados para cada semestre académico por el comité estampilla Pro-desarrollo IUE.

ARTÍCULO SEXTO.- CRITERIO DE COBERTURA: El valor que se reconocerá a cada beneficiario por concepto de cobertura, corresponderá al cien por ciento (100%) del valor de la matrícula y demás conceptos que se generen en la legalización de matrícula a cada estudiante. Adicionalmente, como política de cobertura se incluirá el programa alimentario.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento que los recursos recaudados para el respectivo período sean insuficientes para beneficiar a todos los aspirantes, se priorizará a la población que a continuación se describe, en su orden, así:

- Víctimas del conflicto armado.
- Desplazados.
- Población de etnias indígenas y afrodescendientes.
- Estudiantes de las mejores pruebas SABER-PRO 11.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para los casos relacionados, se deberá adjuntar la certificación de la autoridad competente según el caso.



PARÁGRAFO TERCERO: Este beneficio no es acumulable con otros otorgados por la IUE.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DESIGNACIÓN DE CUPOS: El número total de beneficiarios para cada semestre estará sujeto a la proyección financiera, avalada por el comité financiero, que garantice la viabilidad del incentivo y la permanencia de los estudiantes favorecidos en el proceso académico del pregrado que brinde la IUE.

Lineamiento para asignación de cupos:

- A. Primero se evaluará el cumplimiento de los estudiantes antiguos que estén gozando del beneficio y lo soliciten.
- B. Los cupos restantes se otorgará a los nuevos aspirantes al beneficio.
- C. Para nuevos aspirantes, en caso de presentarse empate entre candidatos para otorgar un cupo, se adjudicará de acuerdo con los criterios establecidos en el parágrafo primero del artículo sexto de la presente resolución. Si persiste el empate, se adjudicará a quien obtenga un mayor puntaje en la prueba de admisión.
- D. Para estudiantes antiguos, en caso de presentarse empate entre candidatos para otorgar un cupo, se adjudicará de acuerdo con los criterios establecidos en el parágrafo primero del artículo sexto de la presente resolución. Si persiste en empate, se adjudicará a quien se encuentre cursando el semestre más avanzado y tenga el mayor promedio acumulado.

ARTÍCULO OCTAVO. - CRITERIOS DE PERMANENCIA: El beneficio se conservará de la siguiente manera:

Cuando el beneficiario se encuentre cursando sus estudios en la IUE y haya conservado como mínimo el ochenta por ciento (80%) de su carga académica para cada semestre y un promedio igual o superior a 3.5, se le adjudicará o mantendrá el beneficio, sin que ello constituya un derecho adquirido.

ARTÍCULO NOVENO. DEVOLUCIÓN DE DINERO. Los estudiantes favorecidos con el presente beneficio, en caso de retiro durante el semestre, no tendrán derecho a solicitar devolución de ninguna índole por este concepto.

Parágrafo: La institución reintegrará proporcionalmente al programa de cobertura educativa estampilla pro desarrollo IUE con base en los lineamientos vigentes para el reconocimiento de devolución de matrícula.

ARTÍCULO DÉCIMO.- PÉRDIDA DE CALIDAD DE BENEFICIARIO:

- A. Por incumplimiento de los requisitos establecidos en la presente resolución.
- B. Por cancelación académica de la matrícula.
- C. Por pérdida de la continuidad académica.
- D. Por evidenciarse falsedad en la documentación entregada para ser beneficiado con el estímulo.
- E. Por sanción disciplinaria.

Parágrafo: En caso de perder la continuidad académica por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, podrá postularse para ser nuevamente beneficiario.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias a la finalidad de Ley 1604 de 2013 y la ordenanza departamental 012 de mayo de 2014.

Expedida en el Municipio de Envigado, el 29 MAY 2015

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Blanca L L L
BLANCA LIBIA ECHEVERRI LONDOÑO Rectora (E)

Carlos Andres Echeverri Valencia
CARLOS ANDRES ECHEVERRI VALENCIA Secretario General.

Elaboró: Oficina de Bienestar Universitario Firma <i>[Firma]</i>	Revisó: Claudia María Maritza-Asesora Jurídica Firma	Aprobó: Rainiero Alexander González Castro Jefe Oficina Asesora Jurídica Firma <i>Rainiero</i>
---	---	--